

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 13 III 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320190063500

Teniendo en cuenta que, de las excepciones propuestas, la demandante en reconvencción, como el demandante principal guardaron silencio.

Conforme a lo establecido en los Arts. 372 y 373 del C G del P., se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día Siete (7) del mes de Septiembre del año **2020**, a la hora de las 8:30 am. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada principal, se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandante podrá formular interrogatorio una vez lo interroge la titular del Despacho.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores ROCIO ELICED PEÑA PEÑA, LEIDY CATHERINE PEÑA PEÑA e ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandante principal, se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandada podrá formular interrogatorio una vez lo interroge la titular del Despacho.

DOCUMENTALES: No presentó.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada en reconvención se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandante podrá formular interrogatorio una vez lo interroge la titular del Despacho.

Se niega el interrogatorio del señor OSCAR EDUARDO PEREZ, toda vez que no es parte dentro de la presente acción.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda de reconvención.

ENTREVISTA: Se ordena entrevista para la menor GRACE DENNE OVALLE PEÑA, que realizará la Trabajadora Social del Despacho y

La Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita a este Juzgado, para obtener elementos suficientes para determinar la Custodia y Cuidado Personal de la NNA, y se señala fecha para realizar la entrevista a la hora de las 2:30 pm, del día 31 del mes de Agosto de la presente anualidad. Requiérase al señor CARLOS HERNEY OVALLE HERNANDEZ, para que asista en compañía de la niña, al Juzgado, ubicado en la Carrera 7 No 12 C-23 Piso 5 de esta ciudad. Comuníquese mediante telegrama.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA en RECONVENCIÓN

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandante en reconvencción, se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandada podrá formular interrogatorio una vez lo interroge la titular del Despacho.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores ROCIO ELICED PEÑA PEÑA, GEENA STEPHANI ALARCON GÓMEZ e ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 50
HOY: 14 JUL 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretaria

responsibility